

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el endosatario para el cobro de la parte demandante, solicita que se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso, hasta cubrir el crédito y las costas aprobadas; una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata la existencia de 17 depósitos judiciales, consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2020-00461-00, seguido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Coopmutual COOPMUTUAL, en contra de María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona.

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas las presentes diligencias, se observa que, mediante proveído de fecha nueve de mayo de la presente anualidad, se modificó la liquidación de crédito presentada por el endosatario para el cobro de la entidad demandante; y se aprobó hasta el 20 de febrero de la presente anualidad; por \$2.298.718 de intereses moratorios y \$4.664.704, de capital; para un total de \$6.963.422; y mediante proveído de fecha 7 de marzo de la presente anualidad, se aprobaron las costas procesales por \$514.200.

Ahora, se tiene que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que para este proceso se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho, 17 títulos que ascienden a la suma de \$10.130.896, por descuentos realizados a los demandados María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona, con los cuales, se cancelaría capital, intereses y costas procesales.

Por lo anterior, se ordenará entregar al endosatario para el cobro judicial de la parte actora, Abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, los títulos que cubran el valor de \$7.477.622, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales, liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Por lo anterior ordénese la entrega al Abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, los títulos que a continuación se relacionan:

- |                                       |                                     |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 1) 460010001610034, por \$417.913.    | 2) 460010001616516, por \$417.913.  |
| 3) 460010001622540, por \$417.913.    | 4) 460010001629441, por \$417.913.  |
| 5) 460010001636344, por \$417.913.    | 6) 460010001642294, por \$417.913.  |
| 7) 460010001648898, por \$417.913.    | 8) 460010001656281, por \$417.913.  |
| 9) 460010001662950, por \$417.913.    | 10) 460010001669320, por \$436.063. |
| 11) 460010001674182, por \$480.000.   | 12) 460010001681950, por \$480.000. |
| 13) 460010001687969, por \$480.000.   | 14) 460010001695612, por \$480.000. |
| 15) 460010001682915, por \$1.337.872. |                                     |

Ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001690187, por valor de \$1.337.872, de la siguiente manera: \$22.470, para el endosatario para el cobro de la parte demandante y \$1.315.402, a la demandada María Cristina Moreno Santos, igualmente entréguesele el título N°. 460010001696460, por valor de \$1.337.872; más las sumas que se consignen con posterioridad a la fecha del presente proveído.

Ahora bien, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el art. 461, inciso 2 del C. Gral., del Proceso, es decir, existe una liquidación del crédito aprobada y en firme, una relación de títulos consignados a órdenes de este Despacho con los cuales se cubre el valor total del crédito, y como quiera que se observa que no hay remanentes pendientes a favor de otro proceso, en consecuencia, se terminará esta acción y, por así ordenarlo la misma norma, se levantarán las medidas que afectan al ejecutado. Valga anotar que se entiende satisfecho no solo el capital sino los intereses moratorios y costas del proceso. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Crédito y Servicio Coopmutual –COOPMUTUAL-, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona, por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C. Gral., del Proceso.

SEGUNDO: Se Ordena la entrega al Abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, los títulos que fueron relacionados en la parte motiva de la presente decisión. Elabórense por secretaría.

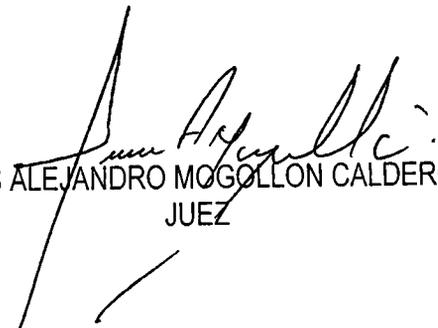
TERCEROS: Ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001690187, por valor de \$1.337.872, de la siguiente manera: \$22.470, para el endosatario para el cobro de la parte demandante y \$1.315.402, a la demandada María Cristina Moreno Santos.

CUARTO: Ordenar la entrega a la ejecutada María Cristina Moreno Santos el título N°. 460010001696460, por valor de \$1.337.872; sumas que corresponde al saldo que sobrepasa lo adeudado; así como los títulos judiciales que sean descontados y consignados a favor de este proceso con posterioridad.

QUINTO: Decrétese la cancelación y consiguiente levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de los ejecutados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. \_\_\_\_\_ hoy,

2 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO